



## RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DE LA CENTRAL DE LA RIERA, EN EL RÍO SOMIEDO Y EN EL ARROYO DE LAS MORTERAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE SOMIEDO (ASTURIAS)

Nº Expediente: 3.938

### I. ANTECEDENTES

- I.- Por resolución de la Dirección General del Agua de fecha 15 de diciembre de 2023 se aprueba el Pliego de Bases del concurso público para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de La Riera, término municipal de Somiedo (Asturias), y se autoriza su celebración con sujeción a las bases establecidas en dicho Pliego.
- II.- Con fecha 22 de diciembre de 2023 tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de la Dirección General del Agua, por la que se anuncia la convocatoria del concurso público para la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico de La Riera, en el término municipal de Somiedo (Asturias), otorgando un plazo de tres (3) meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación señalada, para la presentación de ofertas.
- III.- Por resolución de la Dirección General del Agua de fecha 18 de marzo de 2024, modificada mediante resolución del mismo órgano de fecha 27 de mayo de 2024, se designan a los miembros de la Comisión de Valoración, constituida conforme al apartado 6.6 del Pliego de Bases.
- IV.- Con fecha 9 de abril de 2024, la Comisión de Valoración del concurso procede al acto público de apertura del Sobre A.
- V.- Con fecha 25 de junio de 2024, la Comisión de Valoración procede a la calificación del Sobre A.
- VI.- Con fecha 1 de julio de 2024, la Comisión de Valoración del concurso procede al acto público de apertura del Sobre B.
- VII.- Con fecha 12 de julio de 2024, la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, previa conformidad de la Comisión de Valoración, remite consulta a la Abogacía del Estado sobre la continuidad o no de la tramitación del concurso, evacuando informe dicho Servicio Jurídico con fecha 29 de octubre de 2024.

### 2. SITUACIÓN PLANTEADA

Durante la sesión de la Comisión de Valoración celebrada el 1 de julio de 2024 para la apertura del Sobre B de los licitadores admitidos a esta fase, la mercantil “Green Energy Platform Investments, S.L.”, participante en el concurso y asistente a la sesión, realiza la siguiente observación: “*Dos de las empresas no tenían el sobre precintado y se encontraba abierto*”.

La Comisión de Valoración, en respuesta a la observación de la empresa “Green Energy Platform Investments, S.L.”, justifica que, en efecto, los sobres de dos de las empresas, concretamente los correspondientes a “Energía de Galicia, S.A.” y “EDP España, S.A.U.”, se encontraban abiertos debido a que presentaron toda la documentación del concurso en una única unidad USB, por lo que ya fueron abiertos durante el acto de apertura del Sobre A. No obstante, se transmitió a todas las empresas asistentes la garantía de haber custodiado con la debida integridad, neutralidad, responsabilidad,





imparcialidad, confidencialidad y honradez por parte de los empleados de esta Administración la documentación recibida por todos los participantes.

Ante la problemática planteada, con fecha 12 de julio de 2024, la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, previa conformidad de la Comisión de Valoración, con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica a la tramitación del concurso en las fases posteriores, remite consulta a la Abogacía del Estado de este Ministerio, resumidamente, en los siguientes términos:

- “ (...)
- i) Si estos formatos de presentación pueden entenderse ajustados a lo establecido en el Pliego de Bases.
  - ii) Si por estos formatos de presentación se ha incurrido por los ofertantes en causa de exclusión.
  - iii) Si junto con el testimonio de los funcionarios al cargo de la custodia de la documentación se garantiza suficientemente el secreto de las ofertas presentadas y la igualdad de los licitadores.
  - iv) Si se dan las circunstancias adecuadas desde el punto de vista jurídico para continuar o no con normalidad la tramitación del presente concurso público del aprovechamiento hidroeléctrico de la central de La Riera y
  - v) El procedimiento más adecuado a seguir tanto si procede continuar la tramitación del concurso como si no.”

Con fecha 29 de octubre de 2024, la Abogacía del Estado evacúa informe, cuyas conclusiones son las siguientes:

*Primera.- Sobre la base de lo expuesto en el fundamento de derecho segundo del presente informe, tanto la normativa reguladora del concurso como los pliegos no dejaban lugar a dudas sobre el establecimiento de fases sucesivas para examinar la documentación. En consecuencia, no es posible la continuación del procedimiento a la vista de la situación creada.*

*Segunda.- La declaración de los funcionarios garantizando la correcta custodia de la documentación no es suficiente para dar por subsanada la situación analizada ya que la presentación por Registro fue admitida por los pliegos, lo que obliga a la Administración a seguir lo allí establecido.*

*Tercera.- Aunque hubo licitadores que no presentaron correctamente la documentación, la Administración debió asegurar que, respecto a la presentación telemática, quedaba asegurada el examen de la documentación de forma sucesiva. Tal omisión no puede ser imputable a los solicitantes.*

*Cuarta.- De ello resulta que, la mejor forma de resolver la situación creada es desistiendo del presente procedimiento al amparo del art. 152.4 de la Ley 9/2017 al haberse producido un defecto en la tramitación del procedimiento no subsanable al no haber quedado garantizado la apertura sucesiva de cada sobre. Extremo que resulta imputable a la Administración.”*

### 3. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el apartado 6.3 del Pliego de Bases establece lo siguiente: “La documentación se presentará en tres sobres o contenedores señalados con las letras "A", "B" y "C", que se presentarán cerrados o lacrados, figurando en el anverso, en la forma que más adelante se especifica, la identificación del concurso, el nombre o razón social del licitante y la firma de éste o de quién lo represente. (...)”.

El apartado 6.4 del Pliego de Bases recoge lo siguiente: “(...) El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite que las personas físicas se relacionen con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones tanto por medios electrónicos como por los tradicionales (oficinas de registro tradicionales u oficinas de Correos), mientras que obliga a las personas jurídicas, a las personas físicas que las representen, a las entidades sin personalidad jurídica y a quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, a relacionarse a través de medios electrónicos.





Teniendo en cuenta lo anterior, se enumeran a continuación todas las formas en las que los interesados pueden dirigir documentos a los órganos de las Administraciones Públicas:

- a) A través de la Sede Electrónica del MITERD o del Registro Electrónico Común de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes. (...)

Visto el informe emitido por la Abogacía del Estado, esta Dirección General se muestra conforme con los argumentos expuestos por dicho Servicio Jurídico, pues se reconoce que ha existido un defecto en la tramitación del concurso, imputable a esta Administración, en el sentido de que, a pesar de que algunos licitadores han presentado toda la documentación en un único sobre cerrado, y dándose el caso de que otros participantes han presentado sus proposiciones a través de la Sede Electrónica, forma permitida con arreglo al apartado 6.4 del Pliego de Bases, nos encontramos con que no es posible garantizar técnicamente la no apertura de los Sobres A, B y C presentados en la Sede Electrónica antes de las fechas acordadas en cada caso, dado que los medios telemáticos que se disponen en la actualidad no impiden la apertura de la documentación en cualquier momento una vez presentada, a pesar de que la integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad y honradez por parte de los empleados de esta Administración quede fuera de toda duda respecto a la documentación recibida de todos los participantes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el desistimiento por la Administración, en los procedimientos iniciados de oficio, como es la convocatoria de este concurso, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.

Con relación a la “decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración”, el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone:

*“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.(...)*

*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.(...)*”





En este punto, y de conformidad con el artículo 152.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cabe proceder al desistimiento del procedimiento, al haberse producido un defecto en la tramitación del procedimiento no subsanable al no haber quedado garantizada la apertura sucesiva de cada sobre, extremo que resulta imputable a la Administración.

#### 4. RESOLUCIÓN

Visto el informe de la Abogacía del Estado, esta Dirección General acuerda:

1. El desistimiento del procedimiento de tramitación del concurso público para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de La Riera, en el río Somiedo y en el arroyo de las Morteras, término municipal de Somiedo (Asturias), correspondiente al expediente nº 3.938, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 152, apartados 2 y 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
2. Notificar la presente resolución a todas las empresas participantes en el concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
3. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la página web del concurso.
4. La devolución de la garantía provisional a todas las empresas participantes, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.3.1, letra G, del Pliego de Bases.

LA DIRECTORA GENERAL DEL AGUA

M<sup>a</sup> Dolores Pascual Vallés

*(Firmado electrónicamente)*

